

**Autorizan emisión de Pagaré a favor del BID por concepto de mantenimiento de valor del aporte, en moneda nacional, efectuado por el Gobierno del Perú al Fondo de Operaciones Especiales del BID**

**DECRETO SUPREMO N° 133-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificada por la Ley N° 28045, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, efectúa los aportes, suscripción de acciones, contribuciones y los pagos respectivos a los organismos multilaterales de crédito;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 13287 del 28 de diciembre de 1959, se aprobó, internamente, el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en mérito al cual, el Gobierno del Perú suscribió acciones representativas del capital ordinario del banco y realizó aportes al Fondo de Operaciones Especiales de dicho banco; habiéndose efectuado una porción de tales aportes en moneda nacional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo V de la Sección 3 del citado Convenio Constitutivo y a la Resolución DE-58/72 del Directorio Ejecutivo del BID, el mantenimiento de valor de las monedas en poder del citado organismo debe efectuarse cuando se presente una reducción de la paridad de la moneda nacional con respecto del Dólar de los Estados Unidos de América;

Que, el BID ha solicitado al Gobierno Peruano, el pago de US\$ 3 145 032,24 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS Y 24/100 DÓLARES AMERICANOS), por concepto del mantenimiento del valor de las tenencias en moneda local del Fondo de Operaciones Especiales del BID;

Que, asimismo, el Artículo V de la Sección 4 del referido Convenio Constitutivo establece que el pago de los recursos necesarios para el mantenimiento de valor puede ser efectuado mediante Pagarés a la vista, no negociables y que no devenguen intereses;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar la emisión de un Pagaré por concepto de mantenimiento de valor, al 28 de junio de 1998, de los aportes en moneda nacional efectuados por el Perú al Fondo de Operaciones Especiales, que ascenderá a la suma de US\$ 3 145 032,24 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS Y 24/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada emisión, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27881 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificada por la Ley N° 28045; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Emisión de pagaré**

Autorízase la emisión de un Pagaré, a la vista, no negociable y que no devengará intereses, a favor del Banco Interamericano de Desarrollo -BID- por el monto de US\$ 3 145 032,24 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS Y 24/100 DÓLARES AMERICANOS) por concepto de mantenimiento de valor del aporte, en moneda nacional, efectuado por el Gobierno del Perú al Fondo de Operaciones Especiales del BID.

### **Artículo 2.- Suscripción**

Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Pagaré correspondiente al pago por concepto de mantenimiento de valor.

### **Artículo 3.- Redenciones**

Las redenciones parciales que efectúe el BID del Pagaré cuya emisión se autoriza en el artículo 1 de esta norma legal, serán atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el pago de aportes a los organismos multilaterales de crédito.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado de la cartera de  
Economía y Finanzas